



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3585

Sancionada:

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 106/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, se liquidarán conforme al régimen nacional instituido por la ley n° 24.714 y sus decretos reglamentarios o normas que la sustituyan, con las modificaciones que determine la legislación provincial.

Artículo 2°.- Tendrán derecho a percibir las asignaciones familiares aquellos agentes cuya remuneración bruta sea inferior a pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).

Artículo 3°.- Derógase el artículo 9° de la ley n° 1355 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 4°.- Instrúyase al área competente a los fines que la presente norma sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia con anterioridad a la finalización del mes en curso.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir al presente decreto de naturaleza legislativa.

Artículo 6°.- La presente norma tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2001.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 9°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 7/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-